

SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LOS BENEFICIOS LABORALES A LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD ACUICOLA

El grupo parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa del Congresista **CARLOS ALBERTO DOMINGUEZ HERRERA**, en uso de sus facultades conferidas por el artículo N° 107° de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del artículo N° 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República ; propone el proyecto de ley siguiente:

FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LOS BENEFICIOS LABORALES A LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD ACUICOLA

Artículo N° 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto modificar los artículos 28° y 29° de la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura para que los trabajadores de la actividad acuícola normados por esta Ley puedan gozar de 30 días vacacionales y su remuneración mínima vital Acuícola (RMVA), sea igual a la remuneración mínima vital general.

Artículo N° 2.- Modificatoria

Modifícase los artículos 28° y 29 de la Ley 27460, Ley de Promoción y desarrollo de la Acuicultura, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 28°.- CONTRATACION LABORAL

Serán aplicables a los productores acuícolas los beneficios laborales establecidos en los Artículos 7 y 10 de la Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario.

Los trabajadores a que se refiere el presente artículo se sujetarán a un régimen que tendrá las siguientes características especiales:

- a) Tendrán derecho a percibir una remuneración diaria (RD) no menor a S/. 35.81 (treintaicinco y 81/100 Nuevos Soles), siempre y cuando laboren más de 4 (cuatro) horas diarias en promedio. Dicha remuneración incluye a las gratificaciones de Fiestas Patrias y de Navidad, Compensación por Tiempo de Servicio (CTS). Esta remuneración se actualizará en el mismo porcentaje de los incrementos de la Remuneración Mínima Vital.



- b) El descanso vacacional será de 30 (treinta) días calendario remunerados por año de servicio o la fracción que corresponda, salvo acuerdo entre trabajador y empleador para un período mayor.
- c) En caso de despido arbitrario, la indemnización es equivalente a 30 (treinta) RD por cada año completo de servicios con un máximo de 360 (trescientos sesenta) RD. Las fracciones de años se abonan por dozavos.

Artículo 29°.- SEGURIDAD SOCIAL Y RÉGIMEN PREVISIONAL

Incorporase al Seguro de Salud de los trabajadores de actividad agraria, creado por la Ley N° 27360, a los trabajadores de la actividad acuícola, en sustitución del Seguro Social de Salud.

El aporte mensual al Seguro de Salud para los trabajadores de la actividad acuícola a cargo del empleador, será del 4% (Cuatro por ciento) de la Remuneración del mes sin considerar el monto correspondiente a las gratificaciones por fiestas patrias y navidad; y, Compensación por Tiempo de Servicios.



CARLOS DOMINGUEZ HERRERA
Congresista de la República

[Signature]
DIPAS.

~~Daniel Salaverry Villa~~
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

[Signature]

Y. LÓPEZ

[Signature]
Juan Carlos
Gonzales

[Signature]
G. TAVARILLO

[Signature]
D. Roldán D.

[Signature]
Juan Carlos
D. LÓPEZ

[Signature]
R. López Villa

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de MARZO del 2010,

Según la consulta realizada de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 2835 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de octubre del 2000 se aprueba la ley 27360 Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario y con fecha 25 de mayo del 2001 se promulga la ley 27460 Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, la cual tenía como objeto promover la actividad acuícola marina y continental en el país.

La Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura en lo que respecta al Régimen Laboral y de Seguridad Social, está sujeta a lo dispuesto en la Ley 27360 Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, ello permitía que la actividad acuícola langostinera que venía de una recuperación de la epidemia originada por el virus de la Mancha Blanca (WSSV) tenga beneficios tributarios, un régimen laboral flexible y un sistema de seguridad social acorde a los riesgos inherentes de la actividad acuícola de la fecha.

Inicialmente la vigencia de la ley N° 27460 Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura era hasta el 31 diciembre 2011. A la fecha en lo que corresponde al régimen tributario con respecto al Impuesto a la Renta todas las personas naturales o jurídicas inmersas en la actividad acuícola tributan lo estipulado en el Régimen General del Impuesto a la Renta o Régimen Especial del Impuesto a la Renta; no obstante el régimen laboral y de seguridad social siguen igual al de la Ley 27360 Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario, lo cual no guarda relación a la realidad actual de la actividad acuícola y mantiene una diferencia con respecto al régimen laboral general que no resulta beneficioso para los trabajadores.

En el Perú desde el año 2001 que se promulgó la ley 27460 Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y sus modificatorias, la actividad acuícola inicia a crecer paulatinamente: en productividad como consecuencia de las innovaciones del sector.

En la actualidad, el Perú dispone de entidades como Instituto del Mar del Perú (IMARPE), Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), cuyos fines son de garantizar la calidad de la producción acuícola en todas sus etapas. Estas instituciones conjuntamente con el esfuerzo empresarial, profesional y técnico, a la fecha han logrado que las dos principales actividades acuícolas en el Perú sean sostenibles y competitivas. Las sinergias de todos los actores principales de esta actividad han permitido el desarrollo sostenible de la actividad acuícola en nuestro país.

Según la ley 29644 desde el 01/01/2014 las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades acuícolas están acogidas a regímenes tributarios regulares del impuesto a la renta, ya sea en el Régimen especial del Impuesto a la renta RER, o Régimen general del Impuesto a la Renta.

Según el orden de ideas, a la fecha la actividad acuícola se está desarrollando sosteniblemente en sinergias con las entidades competentes del sector. Es por ello que sus beneficios tributarios quedaron sin efecto el 31/12/2013; sin embargo, en el tema laboral los trabajadores del sector acuícola solo disponen de 15 días vacacionales, asimismo su remuneración mínima vital acuícola no es equivalente a la remuneración mínima vital general y los beneficios por despido arbitrario solo son de 15 RDM con un tope de 180 RDM.

A la fecha, las empresas acuícolas ya se encuentran en un régimen tributario regular, sin embargo los beneficios laborales en lo que corresponde al descanso vacacional, no han sido repuestos a los trabajadores de este sector, no obstante la presente modificación busca una equidad para los trabajadores del sector acuícola en referencia al régimen laboral general basado en el crecimiento y sostenibilidad de esta actividad a la fecha.

CONTEXTO INTERNACIONAL Y NACIONAL DE LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES ACUICOLAS DEL PERU

En el Perú las actividades acuicolas mas importantes de pais son: El cultivo de langostino y el cultivo de concha de abanico, estas dos actividades tienen distintos riesgos sistematicos y asistematicos inherentes a cada actividad, las cuales crean un contexto especifico para estas actividades que se detallan a continuacion:

a) ACTIVIDAD ACUICOLA LANGOSTINERA

En el año 1993 aparece el Virus del Síndrome de la Mancha Blanca (WSSV), el cual afecto la industria langostinera asiatica desde 1993. Desde 1996 los científicos de América mostraban su preocupacion por el posible impacto del Virus en el *Litopenaeus vannamei*, mas conocido como el langostino blanco especie que siembra en el Peru.

Es asi que en 1996, D. Lightner advierte que el Virus de la Mancha Blanca tiene un efecto devastador en el *Litopenaeus vannamei*. Mas aun es detectado en los Estados Unidos en langostineras y en productos congelados que se expenden en los supermercados.

Durante el IV Congreso Ecuatoriano de Acuicultura (octubre de 1997) se advirtió a la industria lagostinera Latinoamericana sobre los riesgos que implicaba la movilización transfronteriza de animales.

La producción de langostinos es una actividad de gran importancia socio-económica para el Peru y en especial para el departamento de Tumbes y con los cultivos extensivos e intensivos. Estos últimos posicionan al Perú como uno de los líderes mundiales desde el punto de vista zootécnico y productivo. Esta actividad ha sido tradicionalmente dependiente del Ecuador de donde provienen las larvas que son cultivadas en las langostineras peruanas.

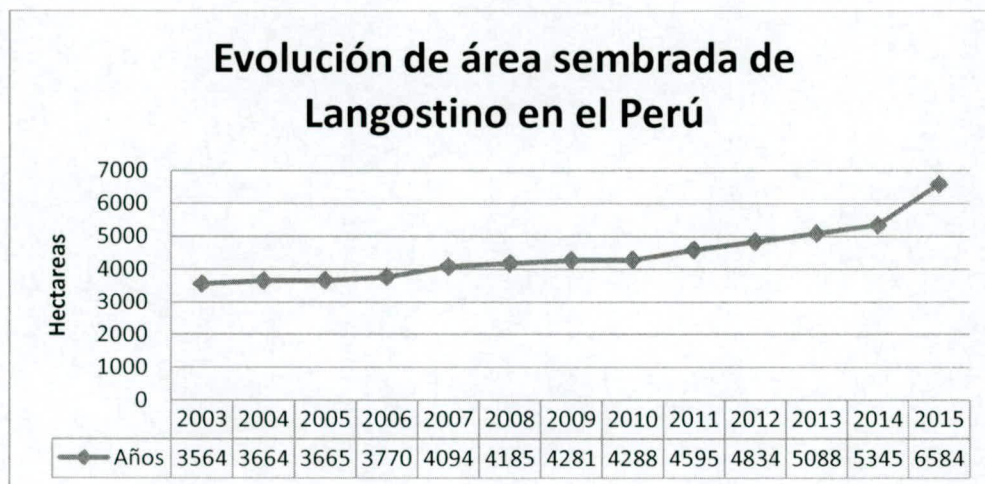
Para inicios del año 1998 se tiene los primeros reportes de la aparicion Virus del Síndrome de la Mancha Blanca (WSSV), en la actividad langostinera en el Perú, el cual fue devastador para esta industria en el País. Esta epidemia

conllevo a la quiebra y cierre de varias empresas langostineras en el Perú, diezmando totalmente la principal actividad exportadora del departamento de Tumbes.

El reinicio de la producción de langostinos en el Perú en el año 2,000, fue posible debido a que se inicio a producir post larvas de langostinos *Litopenaeus Vannamei* en los laboratorios Ecuatorianos exceptas de virus y riketsias que posteriormente fueron importadas al Perú para su posterior cultivo y engorde.

En el primer semestre del año 2001, el Perú ya contaba con un marco jurídico que promovía y buscaba desarrollar la Acucicultura en el país. Según Cuadro N° 1, podemos visualizar que el marco jurídico, simplificación administrativa y fortalecimiento de las instituciones de control sanitario y medio ambiente conllevaron que desde el año 2,003 que sembraron 3,563.6 Has al año 2013 se incremente en mas del 42% de area productora de langotino haciendo un total de 5,087.68 hectáreas para fines del 2013. El crecimiento prudente y sostenido de la actividad langostinera desde la entrada en vigencia de la Ley 27460, Ley de Promocion y Desarrollo de la Acuicultura, ha permitido que de las 3,563.6 hectareas sembradas del 2003, al año 2015 en el Perú se cultiven 6,583.68 hectareas lo que significa un crecimiento de mas del 84% del área sembrada.

CUADRO N° 1

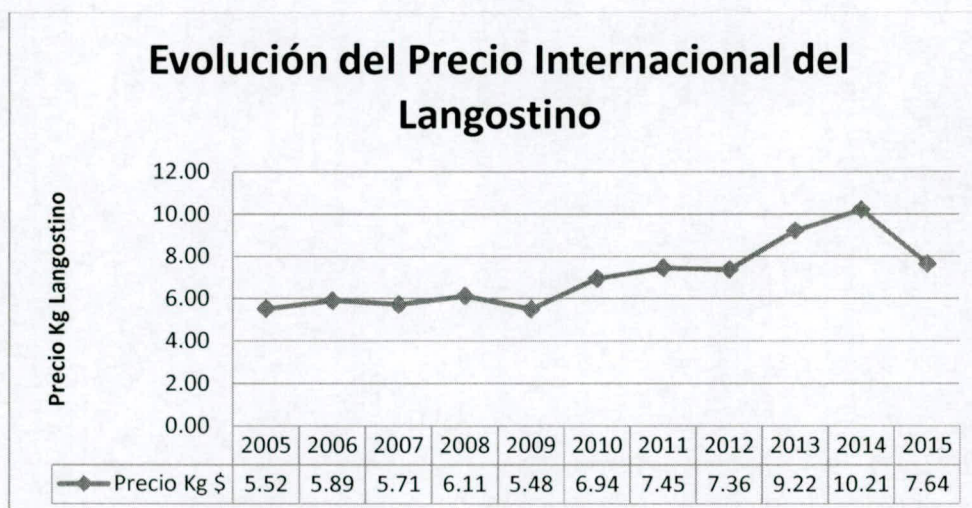


Fuente : PRODUCE

Según Cuadro N° 2, el precio internacional del kilogramo de langostino como en los distintos mercados internacionales ya sea Europeo y Norteamericano, en el marco del alcance de la Ley 27460 Ley de Promocion y Desarrollo de la acuicultura, siempre ha ido en constante crecimiento, con algunas caidas en los precios originadas por la oferta internacional de los paises asiáticos. No obstante también en algunos años ha alcanzado precios mayores originados por la poca oferta del mercado asiático como consecuencia de apariciones de

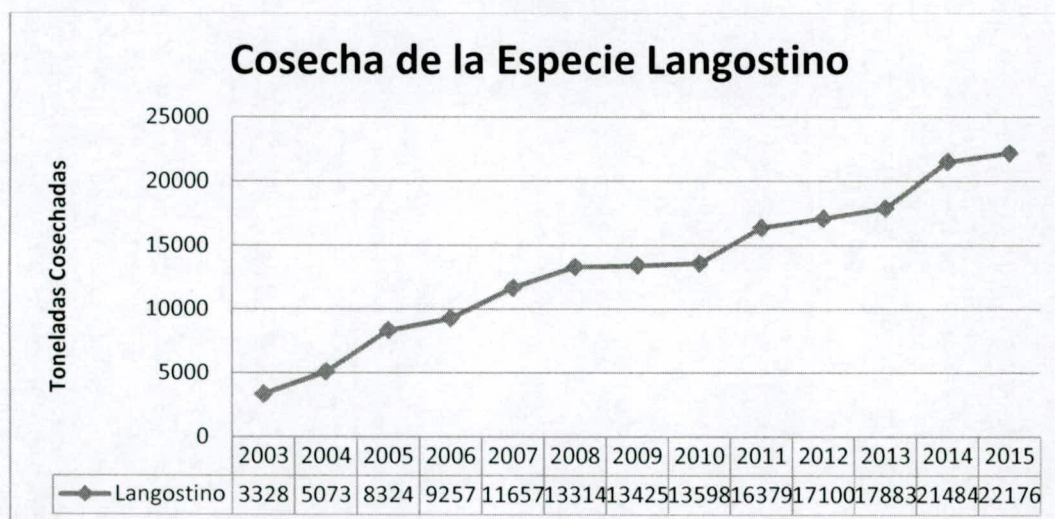
nuevas epidemias en estas zonas como son Síndrome de la Mortalidad Temprana (EMS) y políticas de comercio internacional hacia estos países asiáticos.

CUADRO N° 2



Desde el año 2003, según Cuadro N° 3, la cosecha de langostino en el Perú fue de 3,327.58 toneladas, anualmente la cosecha de langostino en el Peru se ha incrementado como consecuencia del incremento de las areas cultivadas y mayor producción en los estanques de cultivo. Al año 2013 la cosecha de langotino fue de 17,882.97 lo cual significa un crecimiento de 437.4% con relación al año 2003 que fue cuando la Ley 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura obtuvo sus primeros resultados.

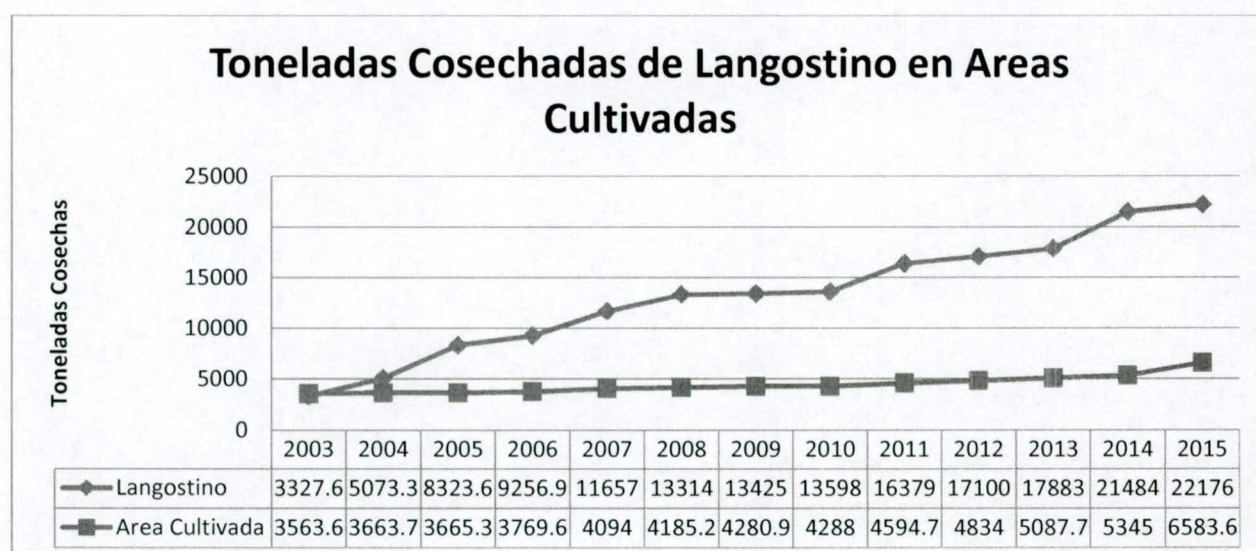
CUADRO N°3



Fuente : PRODUCE

Como podemos observar en el Cuadro N° 4, desde el año 2,003 se alcanzaron los primeros resultados de la Ley 27460, Ley de Promocion y Desarrollo de la Acuicultura. La producción por hectarea de langostino cultivada era de 933.78 kg, al año 2013 la producción por hectárea fue de 3,514.74 kilogramos. Al final del año 2015 la producción por hectárea fue de 3,368.81, según los resultados de producción y avance tecnológico, estrategias de inocuidad para esta actividad se puede observar que esta actividad ha tenido un constante crecimiento que ha conllevado a posicionar a Perú como un socio estratégico en oferta mundial de langostinos congelados.

CUADRO N°4



Fuente : PRODUCE Fuente : SUNAT

En el marco de las exportaciones de langostinos congelados en sus distintas presentaciones, podemos observar en el Cuadro N°5, el año 2,003 se exportó mas de USD\$ 35 millones de dólares americanos en un total de 6,454.70 toneladas exportadas. Al término del año 2,013 que culminaron los beneficios Tributarios de la Ley 27460, Ley de Promocion y Desarrollo de la Acuicultura el Perú exportó más de 11,830 toneladas de langostino, cuyo monto en valores FOB ascendió a más de USD\$ 109 millones de dólares americanos. Lo que significó un incremento de 83% en lo que respecta a toneladas exportadas y de mas de 200% en lo que respecta a valores FOB exportados.

Cuadro N° 5



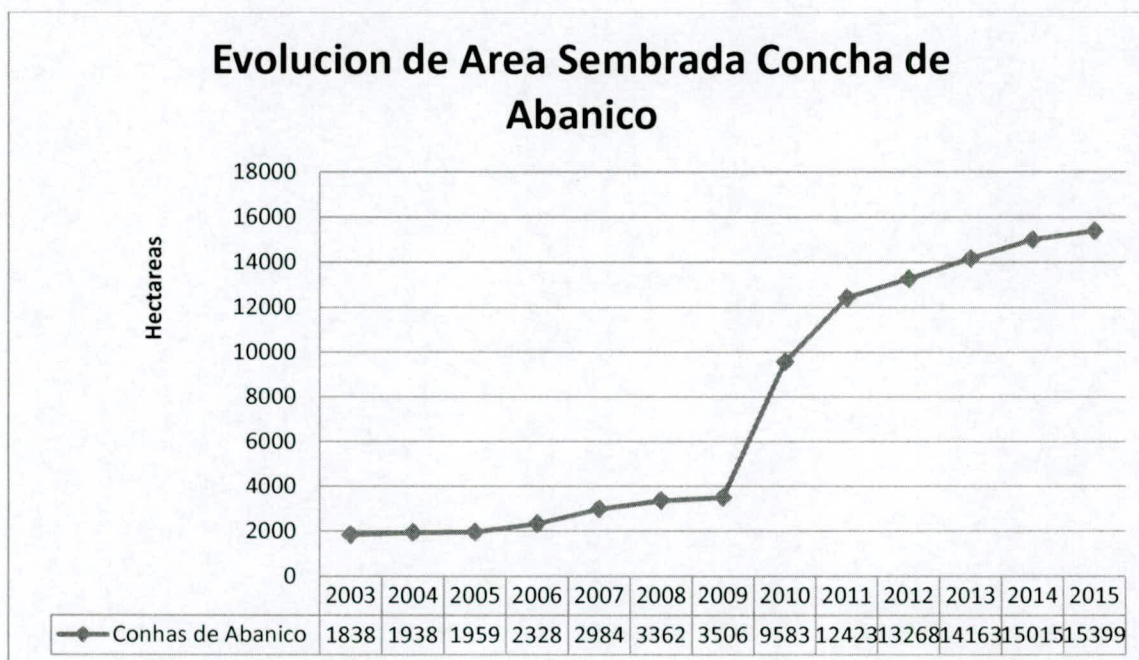
Fuente : PRODUCE Fuente : SUNAT

b) ACTIVIDAD ACUICOLA DE CONCHA DE ABANICO

La producción acuicola en el Perú en aguas marinas se realiza con la especie Concha de Abanico "*Argopecten purpuratus*" y se ubican en las siguientes zonas: Ancash (Samanco y Guaynuma), Lima (Pucusana, Bahía de Independencia San Lorenzo), Piura (Sechura), Lambayeque (Lobos de Tierra), Ica, Tacna, Arequipa.

En el Perú, al término del año 2,003 existían 1,838 hectáreas donde se cultivaba Concha de Abanico. En el año 2,013 las hectáreas en producción fueron 14,163, habiéndose incrementado en más de un 670% después de 12 años de haber entrado en vigencia la Ley 27460 "Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura". Para el año 2015, se cultivaron 15,399 hectáreas en las distintas regiones del Perú lo cual demuestra un crecimiento 737% a los 14 años de haberse promulgado dicha Ley (Ver Cuadro N°1)

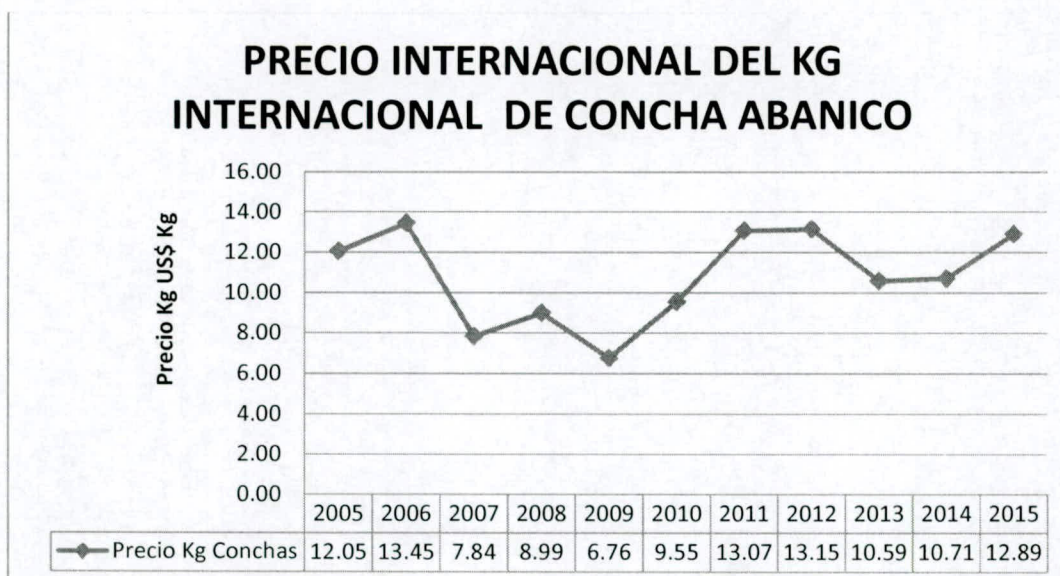
CUADRO N° 1



Fuente : PRODUCE

El precio internacional del kilogramo de concha de abanico según Cuadro N°2 desde el año 2005 ha tenido un comportamiento cíclico hasta el año 2015; sin embargo, las áreas de cultivo de esta especie en el Perú, se han incrementado anualmente

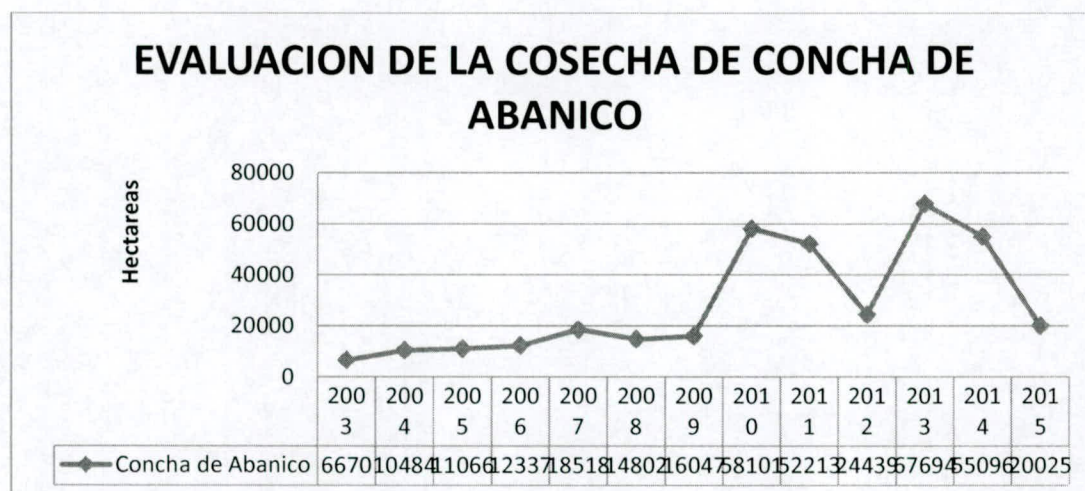
CUADRO N° 2



Fuente : SUNAT

En el año 2003, en nuestro país se cosecharon 6670 toneladas de concha de abanico, esta cantidad se ha incrementado anualmente. Para el año 2013 año en el que se cumplió el plazo para el otorgamiento de los beneficios tributarios que dispuso la Ley 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, la cosecha de concha de abanico se había incrementado en más de 1000%. Sin embargo, para el año 2015 esta actividad ha decrecido su producción por factores propios de esta actividad (Cuadro N°3).

CUADRO N°3

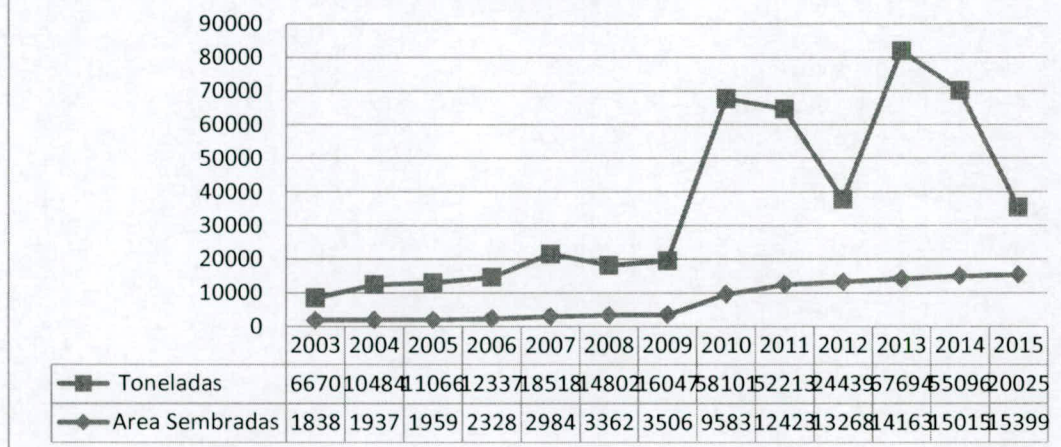


Fuente : PRODUCE

La producción por hectárea de concha de abanico para exportación desde el año 2013 a la fecha es de aproximadamente 4,000 kg por hectárea. En algunos años ha sufrido caídas en su producción como consecuencia de los propios riesgos de la actividad. La producción de Concha de Abanico constituye una de las actividades más productivas que se desarrollan en el litoral peruano .

CUADRO N° 4

TONELADAS COSECHADAS VS AREAS SEMBRADAS

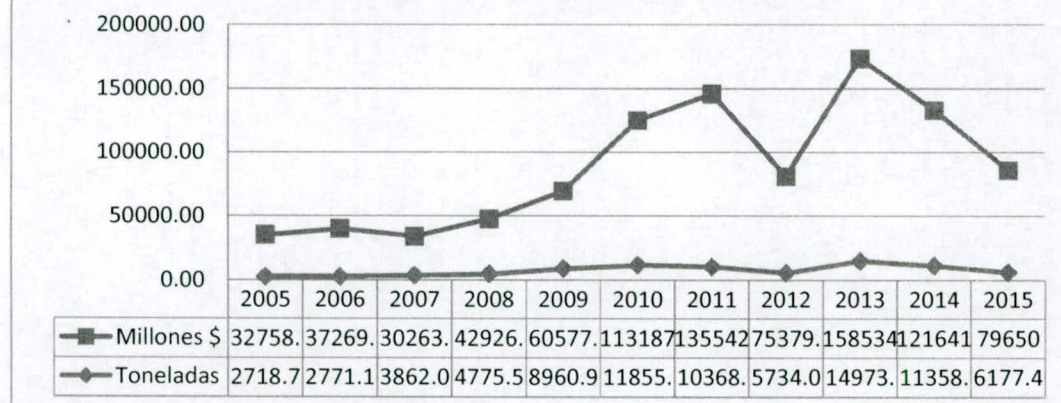


Fuente : PRODUCE Fuente : SUNAT

Las exportaciones de Concha de Abanico en el año 2,003 fue de más de \$ 32 millones. Para el año 2013 las exportaciones ascendieron a mas \$ 158 millones. Los últimos dos años se nota un descenso, pero la producción por hectárea se sigue manteniendo en el promedio anual.

CUADRO N° 5

TONELADAS EXPORTADAS DE CONCHA VS INGRESOS POR EXPORTACION



Fuente : PRODUCE Fuente : SUNAT

ANALISIS COSTO-BENEFICIO DE LA NORMA

Involucrados	Efectos Directos	Efectos Indirectos
Estado	La medida permite que: • Cuente con una norma específica que promueva la acuicultura otorgando los derechos laborales a los trabajadores de este sector en comparación de los sectores regulares. • Tenga en cuenta la necesidad de promover un clima laboral de acuerdo a la realidad del sector donde se labora.	La aplicación de la medida traerá como efecto: • Que los trabajadores del sector tengan un trato igualitario frente a los demás sectores. • Promover la inversión en el sector acuícola en las distintas regiones del Perú.
La Población	La medida permitirá que : • Disponga de un régimen laboral equitativo frente a las demás ofertas laborales de la región donde se desarrollan las actividades de Acuicultura. • Mejorar las condiciones socioeconómicas de los trabajadores del sector acuícola en las distintas regiones donde se desarrollan estas actividades. • Tener varios sectores en condiciones laborales equitativas lo cual permitirá un buen desarrollo personal.	La medida traerá como efecto: • Perspectiva en el mercado laboral del sector acuícola donde se desarrollan actividades de acuicultura. • Incrementar la capacidad adquisitiva de los distintos trabajadores del sector acuícola.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone modificar los artículos 28° y 29° de la Ley 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura. Esta ley tendrá

vigencia dentro de nuestro ordenamiento jurídico a partir del día siguiente de su publicación en el Diario oficial El Peruano, quedando sin efecto o en suspenso las normas que se opongan o limiten su aplicación.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en la Décimo Cuarta Política del Acuerdo Nacional, "Política de Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo", en donde el Estado se compromete a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna.

Lima, 06 de febrero de 2017